



Referencia: Proceso Verbal
Radicación: 5200131032002-2023-00190-00
Demandante: María Inés Chamorro Luna y otros
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Los señores Martha Cecilia Guerrero Noguera y José David Morales Meneses, por intermedio de apoderado judicial, llaman en garantía a SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Diego Fernando Reyes Borrero o quien haga sus veces.

De la revisión del escrito y anexos que contienen el llamamiento en garantía, se advierte que reúne las exigencias del artículo 65 y ss. del C. G. del P., por lo que procede su admisión.

En consecuencia, SE DISPONE:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Martha Cecilia Guerrero Noguera y José David Morales Meneses, quienes llaman en garantía a SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Diego Fernando Reyes Borrero o quien haga sus veces.

Segundo. A la llamada en garantía: SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Diego Fernando Reyes Borrero o quien haga sus veces, se le notificará esta providencia, mediante anotación en estados en razón a que actúa como demandada (*parágrafo, art. 66 C.G.P.*). El término de traslado es de veinte (20) días.

Tercero. La parte que llamó en garantía remitirá escrito y anexos del llamamiento en garantía a SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Diego Fernando Reyes Borrero o quien haga sus veces, a través del canal digital indicado en la contestación a la demanda al día siguiente a la notificación de esta providencia, toda vez que no ha dado cumplimiento a la remisión del documento prevista en el numeral 14° del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, alléguese los soportes de la notificación de una Empresa de Servicio Postal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto. La personería se encuentra reconocida en el auto que da trámite a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina López Eraso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888afae332c732027a9511ec371f9945029199dc127947404cf3c56da2fa74d**
Documento generado en 24/02/2025 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>